

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0180**02 MAY 2023**

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a BENITO JAVIER VEGA OSORIO identificado con la CC No 19.417.724, mediante Resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011, para el proyecto denominado explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granitos, mármoles, caliza y demás rocas de talla, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011, emanada de la Dirección General de “CORPOCESAR”, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granitos, mármoles, caliza y demás rocas de talla, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No FK9-121 del 27 de enero de 2006, celebrado entre el Departamento del Cesar y Benito Javier Vega Osorio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.724. La referida licencia ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión No FK9-121 de fecha 27 de enero de 2006.

Que en fecha 29 de diciembre de 2020 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remite internamente el expediente de la licencia ambiental en citas, para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el reporte que recibió de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, en torno a la caducidad del contrato de concesión minera.

Que mediante resolución No 000310 de fecha 10 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Minería “DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°. FK9-121”. En el artículo Primero de la resolución supra-dicha se establece lo siguiente: “ **Declarar la CADUCIDAD del contrato No. FK9-121, cuyo titular es el señor BENITO JAVIER VEGA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 19.417.724...**”

Que debe declararse terminada la vigencia de la Licencia Ambiental ya que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 195 del Código de Minas, los permisos, concesiones, autorizaciones o Licencias de orden ambiental para las obras o actividades mineras, deben estar amparados por un título minero. De igual manera señala el artículo 208 del Código en citas, que la licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera incluyendo sus prórrogas. Finalmente reza la norma que “**En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia**”

Que en cumplimiento de todo lo anterior, se procederá a declarar la terminación del instrumento de control ambiental.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

1. ...
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho**”

Que para el Acto Administrativo de Licencia Ambiental se presenta el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por haber desaparecido el fundamento de derecho en que se apoyaba la actividad de explotación minera.

Que al haberse decretado la caducidad de la concesión minera se presenta un cambio en las circunstancias que motivaron a Corpocesar a expedir la Licencia Ambiental en comento, con la lógica consecuencia de no poderse desarrollar el objeto de dicha licencia ambiental, por haber desaparecido del escenario legal la concesión minera que servía de soporte para su ejecución.

Que en virtud de la caducidad de la concesión, la licencia ambiental pierde su eficacia jurídica y corresponde a Corpocesar pronunciarse sobre su terminación. Así las cosas, a la Licencia Ambiental le corresponde seguir el destino de la concesión minera que le dio origen.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a BENITO JAVIER VEGA OSORIO identificado con la CC No 19.417.724, mediante Resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011, para el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0180** de **02 MAY 2023** por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a BENITO JAVIER VEGA OSORIO identificado con la CC No 19.417.724, mediante Resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011, para el proyecto denominado explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granitos, mármoles, caliza y demás rocas de talla, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 2 -----
proyecto denominado explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granitos, mármoles, caliza y demás rocas de talla, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No. 699 de fecha 16 de mayo de 2011. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a BENITO JAVIER VEGA OSORIO identificado con la CC No 19.417.724 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

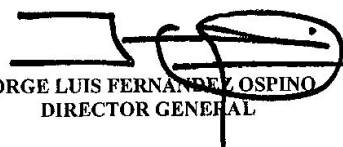
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

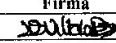
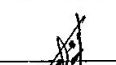
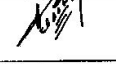
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

02 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 034-2009